

Bello, 18 de enero de 2022

DOCTOR (A)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ – JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA ANTIOQUIA

RADICADO: 05 679 31 84 001 2021 00114 00
DEMANDANTE: YULIANA CRISTINA MURILLO PANIAGUA
DEMANDADO: JOHNNY ALEJANDRO GRANADA CARDENAS.
FOLIOS: Contestación: 3 folios 6

ASUNTO: Contestación de demanda

ALEJANDRO DE JESÚS BEDOYA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Bello Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de Apoderado nombrado ante Auto Interlocutorio No 124 del siete de diciembre de 2021 por su despacho el cual representaré al señor JOHNNY ALEJANDRO GRANADA CARDENAS, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de La Pintada Antioquia, en calidad de demandado; y se me notifica el día 04 de enero de 2022, y el 7 de enero de 2022, radicado por correo al Despacho y a la vez acusa recibido la aceptación del cargo referido del Auto en comento; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto. Que la señora YULIANA CRISTINA MURILLO PANIAGUA, es madre del menor SANTIAGO G.M, nacido el 22 de junio de 2017 en la ciudad de Medellín (Antioquia), debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento bajo el serial 152814249 de la Registraduría de La Pintada (Antioquia), con NUIP 1.038.387.225.

HECHO SEGUNDO: Es cierto. El señor JOHNNY ALEJANDRO GRANADAS CARDENAS, reconoció al menor S.G.M, como hijo, y padre biológico del mismo. No está de acuerdo con la afirmación de un abandono total, pues en su familia lo han atendido, en los lugares donde se ha encontrado el menor S.G.M, mi prohijado y su señora madre de Johnny Alejandro, lo han apoyado con dinero, especies y demás elementos necesario para el cuidado y traslado del menor S.G.M, a citas médicas, el señor Johnny Alejandro, no tiene un empleo fijo, trabaja por días, en oficios varios, persona analfabeta, por este motivo, le es imposible obtener un empleo digno, su deseo es ayudar a su hijo menor S.G.M.

HECHO TERCERO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente, el señor YOHNNY ALEJANDRO GRANADA CARDENAS, ha dejado en un total abandono a su hijo menor S.G.M, no cuenta con la capacidad de custodiarlo, por su enfermedad y el apoyo de manutención ha sido poco por las condiciones antes mencionadas.

HECHO CUARTO: Es cierto que el menor S.G.M, ha estado bajo la custodia de su señora madre YULIANA CRISTINA MURILLO PANIAGUA, en cuanto al cuidado que le brinda, el señor JOHNNY ALEJANDRO no desconoce lo afirmado en este punto, pero no está de acuerdo con la afirmación del "abandono total", se le ha brindado la ayuda económica en lo

ALP

posible y al alcance económico de mi prohijado y el afecto de amor por parte de su familia, en especial de la señora Cruz Helena Cárdenas madre del señor demandado Yohnny Alejandro en calidad de demandado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** En cuanto a las pretensiones del demandante, en audiencia que se declare la privación o pérdida de la patria potestad por parte del Defensor de Familia, al señor Johnny Alejandro Granada Cárdenas, sobre su hijo el menor S.G.M, se tenga en cuenta el derecho al "debido proceso" y se define claramente, **el abandono total**, en las condiciones, tiempo, modo y lugar de los hechos, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 315 del Código Civil en su numeral 2: Por haber abandonado al hijo. No está de acuerdo de dicha privación o pérdida de la patria potestad sobre su hijo menor S.G.M, pues cesa toda convivencia con su hijo.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta que la señora YULIANA MURILLO PANIAGUA siempre ha tenido el cuidado de su hijo menor S.G.M, y solicita exclusivamente se le otorgue únicamente a ella, el ejercicio legal de la patria potestad y privando a mi prohijado del derecho que le asiste como padre biológico del menor S.G.M, el señor Yohnny Alejandro y su familia, han estado pendiente de su integridad, salud y desarrollo de crecimiento del menor S.G.M, y que por su estado de salud, no es posible tenerlo en casa materna del demandado señor Yohnny Alejandro para el cuidado del hijo menor.
- **FRENTE A LA TERCERA:** En caso de que se demuestre ante la agencia judicial los elementos necesarios dentro el proceso, que se define ante sentencia la pérdida de la patria potestad al señor JOHNNY ALEJANDRO GRANADA, No hay oposición y se solicita respetuosamente al señor Juez **no se condene en costas al demandado**. No es su interés claramente como padre de perder la convivencia con su hijo menor S.G.M.

EXCEPCIONES:

Solicito al señor Juez, se aclare el concepto de "abandono total", si se ha configurado en los hechos, del cual se le acusa a mi defendido el señor JOHNNY ALEJANDRO GRANADA CÁRDENAS, pues ha atendido en parte las necesidades de su hijo menor S.G.M, como se relacionado anteriormente, como lo puede demostrar a través de los testimonios y de oficio que el respetado Despacho pueda solicitar. No ha existido declaración de maltrato, mucho menos, o actuaciones que ponga en peligro la vida o causarle daño grave al hijo menor S.G.M., según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señor John Jairo Atehortua, identificado con cedula de ciudadanía número 15.336.203 expedida en Santa Bárbara, residente barrio El Crucero avenida 30 No 28-139, celular 3216761050.



Cruz Elena Cárdenas Villada, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.280.103 expedida en La Pintada Antioquia, residenciada barrio El Crucero avenida 30 No 28-139, celular 3216761050.

⑩ Se le recepcione Declaraciones al señor JOHNNY ALEJANDRO GRANADA CÁRDENAS por los hechos que se le señala.

DOCUMENTALES

⑩ copias de cédulas de ciudadanía de John Jairo Atehortua y Cruz Elena Cárdenas V.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.

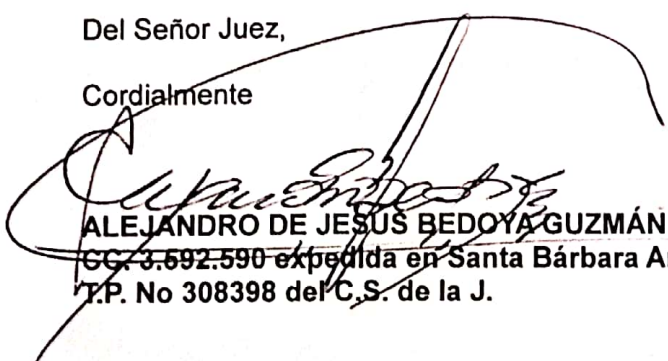
NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO: JOHNNY ALEJANDRO GRANADA CÁRDENAS quien se ubican en el barrio El Crucero – La Pintada Antioquia, avenida 30 No 28-139 celular 3107098538. Correo electrónico: dane0819@hotmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: ALEJANDRO DE JESÚS BEDOYA GUZMÁN, carrera 66d No. 63-07 apartamento 301 barrio Villa María, Bello Antioquia, celular 3148393707. Correo electrónico: abeman55@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente



ALEJANDRO DE JESÚS BEDOYA GUZMÁN
CC 3.592.590 expedida en Santa Bárbara Antioquia.
T.P. No 308398 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.336.203

ATEHORTUA

APELLIDOS

JOHN JAIRO

NOMBRES

John Jairo Atehortua

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1967

SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1,67

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

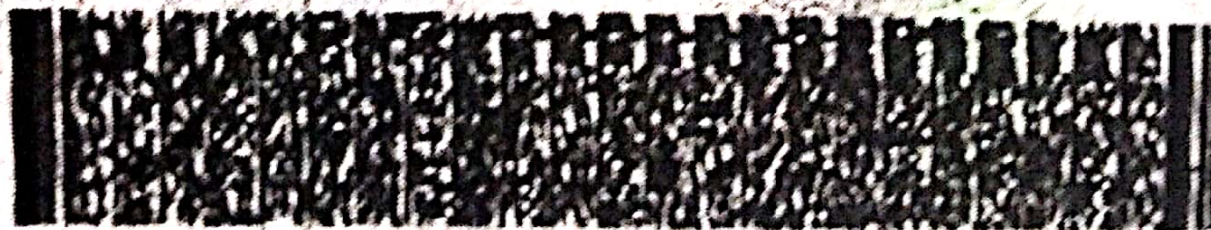
SEXO

29-DIC-1986 SANTA BARBARA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

ADICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
EDUARDO ARISTIZABAL YRIBARRA



A-4117560-00214411-AE-0015336203-20100212

80308/587CA 1

29536441

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NÚMERO 32.280.103
 CARDENAS VILLADA
 APELLIDO
 CRUZ ELENA
 NOMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cruz Elena Cardenas Villada
 Villada



FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1978
 MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
 ESTATURA

A+
 G.R. P.M.

F
 SEXO

24-NOV-1998 LA PINTADA
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

NOCHE DEBIDO

REGISTRADOR NACIONAL
 Luis de la Cruz




A-0117000-00214411 F-00322807-85-20400213 0030857485A 1 27036479

DIRECCION AV 30 # 28 -139

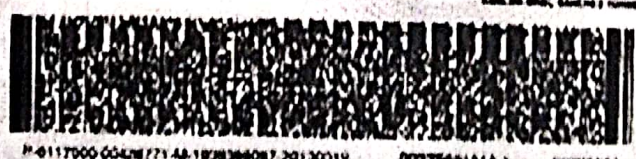
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.038.386.097
 GRANADA CARDENAS
 APELLIDOS
 YOHNNY ALEJANDRO
 NOMBRE
 Yohanny Granada




FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1994
 MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.72 O+ M
 ESTATURA O.S. RH SEXO
 18-OCT-2012 LA PINTADA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
 CAROLINA GONZALEZ



P-0117000-00426771-44-1878386097-20130019 0002660181A 1 00002224